



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los magistrados del Colegio de Jueces de la provincia de Neuquén y del Juzgado de Instrucción N° 1 de Las Heras, provincia de Santa Cruz, se originó en la causa iniciada a partir de la denuncia de Carlos Alberto M , quien efectuó un depósito bancario a la cuenta de Gustavo Darío C bajo la presunción de que estaba adquiriendo una camioneta, sin perjuicio de lo cual, nunca la recibió ni obtuvo respuesta a sus reclamos.

El juez neuquino declinó su competencia al considerar que las sumas de dinero fueron percibidas por el imputado en la ciudad de Las Heras (fojas 31/33).

Su par de esa localidad, a su turno y en función de lo señalado por el agente fiscal, rechazó tal atribución por entender que en territorio del declinante habría ocurrido el acto de disposición patrimonial perjudicial (fojas 36 y 37). Posteriormente elevó las actuaciones a conocimiento de la Corte.

Más allá de la incorrecta traba de la contienda, en tanto el juzgado declinante no tuvo oportunidad de insistir o desistir de la cuestión, y para el caso en que V.E. decidiera prescindir de ese aspecto en función de la celeridad y economía procesal (Fallos: 311:1965), me expediré sobre el conflicto planteado.

En mi opinión, el caso no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

La experiencia en la investigación de hechos similares enseña que a menudo los autores del delito utilizan cuentas bancarias o billeteras virtuales de personas ajenas a la maniobra -para ello toman el control de cuentas inactivas que los titulares omitieron oportunamente cerrar o abren nuevas mediante técnicas de suplantación de identidad- que sirven como intermediarias entre la de origen y la del destino final de los fondos. Por tal razón, el lugar donde están radicadas o el domicilio de quien figura como su titular no constituye un dato que por sí mismo sea determinante para asignar la competencia, si no existen indicios adicionales que permitan vincular a esa persona al delito.

En este sentido, no surge que se haya indagado respecto de si el dinero que se transfirió a la cuenta bancaria denunciada fue posteriormente extraído o si fueron denunciados movimientos sospechosos por su titular, lo que permitiría *prima facie* determinar el alcance de la maniobra ardidosa desplegada en esta investigación.

En tales condiciones estimo que corresponde a la justicia de Neuquén, que previno, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y,

M , Sulma s/incidente de incompetencia
CSJ 2301/2021/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.09.2023 12:57:46